

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME al 95%, CF95

LEC-GAS-[●]-XXXX

Celebrado entre

LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

COMO “VENDEDOR”

Y

[●]

COMO “COMPRADOR”

[●]de [●] de XXXX

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.....	3
CAPITULO II INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES	4
2.01. Interpretación.....	4
2.02. Definiciones.....	4
CAPITULO III OBJETO	8
3.01. Objeto	8
CAPITULO IV PLAZO DEL SUMINISTRO	8
4.01. Plazo de Suministro.....	8
CAPITULO V CONDICIONES DEL SUMINISTRO	8
5.01. Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF).....	8
5.02. Obligación del Comprador	8
5.03. Obligación de Compra Mínima	8
5.04. Incumplimiento en la Obligación de Compra Mínima.....	9
CAPITULO VI CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS.....	9
6.01. Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas.....	9
6.02. Propiedad del Gas Natural.....	9
6.03. Nominaciones	10
6.04. Medición.....	10
6.05. Cumplimiento de Especificaciones de Calidad	10
6.06. Presión de Entrega.....	10
6.07. Incumplimiento en la Entrega.....	10
CAPITULO VII PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO	10
7.01. Precio	10
7.02. Mecanismo de actualización de precios	11
7.03. Liquidación.....	11
7.04. Facturación	11
7.05. Forma de Pago de la factura	12
7.06. Interés de Mora.....	12
7.07. Incumplimiento en el Pago.....	12
CAPITULO VIII GARANTÍA.....	13
8.01. Garantía	13
8.02. Monto de la Garantía.....	13
8.03. Tipo de Garantía.....	13
CAPITULO IX RESPONSABILIDAD	14
9.01. Responsabilidad.....	14
9.02. Limitación de la responsabilidad.....	15
9.03. Indemnidad	15
CAPITULO X FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTO EXIMENTE.	16
10.01. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente	16
CAPITULO XI TERMINACIÓN	16
11.01. Terminación.....	16
11.02. Cláusula Penal	16
11.03. Sin Indemnización.....	17

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

CAPITULO XII MISCELÁNEOS.....	17
12.01. Ajuste a las Disposiciones Aplicables.....	17
12.02. Nulidad parcial	18
12.03. Desistimiento.....	18
12.04. Colaboración entre las Partes	18
12.05. Avisos y Notificaciones.....	18
12.06. Integridad del Contrato y Prevalencia	19
12.07. Modificaciones	19
12.08. Cesión.....	19
12.09. Esfuerzo conjunto.....	19
12.10. Pago en Día Hábil.....	19
12.11. Domicilio.....	19
12.12. Ley Aplicable	19
12.13. Cumplimiento de Normas sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo Corrupción y Soborno	19
12.14. Exclusión de Relación Laboral.....	21
12.15. Confidencialidad.....	21
12.16. Resolución de Conflictos.....	22
12.17. Idioma.....	23
12.18. Ejemplares	23

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

El presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME AL 95%, CF95 (conforme el mismo sea modificado o complementado de tiempo en tiempo, incluyendo sus Anexos, el “Contrato”) se celebra el [●] de [●] de XXXX, por y entre (i) LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., sucursal de sociedad extranjera, establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 614 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá el 10 de mayo de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá identificada con NIT 900.089.276-3, representada por XXXX XXXXXX, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX, en su calidad de Representante Legal, que para todos los efectos de este Contrato se denominará el “Vendedor”; y (ii) [●], sociedad colombiana, domiciliada en la ciudad de [●], constituida mediante escritura pública No. [●] otorgada el [●] de [●] de [●] en la Notaría [●] y registrada en la Cámara de Comercio de [●] con Nit. [●] representada por [●], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [●], en su calidad de Representante Legal que para todos los efectos de este Contrato se denominará el “Comprador”, y conjuntamente con el “Vendedor”, las “Partes”.

CAPITULO I
ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- i. Que el Vendedor es una compañía dedicada a la exploración y producción de hidrocarburos, titular junto con Hocol S.A, del Contrato de Explotación y Producción de Hidrocarburos de Sinú San Jacinto Norte Uno SSJN-1, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (“ANH”) el 24 de diciembre de 2008 (en adelante el “Contrato E&P”), en virtud del cual tiene derecho de disposición sobre el Gas Natural producido en el Campo Bullerengue.
- ii. Que el Campo Bullerengue en adelante el “Campo” está ubicado dentro del área del Contrato E&P y fue declarado comercial mediante comunicación enviada a la ANH el 27 de septiembre de 2018.
- iii. Que en desarrollo de las actividades del Contrato E&P, el Vendedor posee la capacidad de producir y poner en el mercado la cantidad de gas objeto de este Contrato, proveniente del Campo.
- iv. Que el Vendedor tiene la calidad de Productor – Comercializador de acuerdo con las definiciones establecidas en la Resolución CREG 102 015 de 2025, y como vendedor de Gas de conformidad con la regulación vigente.
- v. Que el Vendedor realizó la declaración de producción para el Campo Bullerengue, el 13 de marzo de 2025, la cual incluye el Gas objeto de este Contrato.
- vi. Que la PTDFV proveniente del Campo se debe comercializar a través de los mecanismos establecidos en el artículo 21 de la Resolución 102 015 de 2025.
- vii. Que el Vendedor puso a disposición del mercado la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDFV) del Campo para ser comercializado a través del proceso de comercialización XXXX dispuesto por la CREG.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

- viii. Que el Comprador es uno de los agentes definidos en el artículo 16 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como comprador de gas natural.
- ix. Que previa a la suscripción del presente documento, las Partes lo revisaron y presentaron comentarios e inquietudes; por lo anterior las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato fue acordado y redactado entre ambas Partes.
- x. En virtud de las anteriores consideraciones y antecedentes, se suscribe el presente Contrato.

CAPITULO II
INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

2.01. Interpretación: Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en la Cláusula 2.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

2.02. Definiciones: Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

“Anexos”: Documentos que forman parte integral del Contrato y que, por tanto, se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a éste. Los Anexos se relacionan más abajo bajo el título “Anexos”, las Partes podrán actualizar ese aparte del Contrato de tiempo en tiempo, sin que por ello haya una modificación contractual.

“ANH”: Tiene el significado indicado en los antecedentes del presente Contrato.

“Año”: Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

“Año Contractual”: Período de doce meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

“Autoridad Competente”: Es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”), la Superintendencia de Servicios Públicos (“SSPD”) y el Ministerio de Minas y

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

Energía (“MME”); (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

“BTU” (British Thermal Unit): Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una (1) atmósfera estándar (14,696 psia).

“Campo” o “Campos Productores”: Son los campos de producción de Gas Natural que hacen parte del Contrato E&P. para efectos de este contrato es el Campo Bullerengue.

“Cantidad Diaria de Gas en Firme” (“CDGF”): Es la cantidad máxima de Gas en MBTUD que el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador en cada Día de Gas.

“Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada” (“CDSA”): Es la cantidad de Gas en MBTUD que el Comprador solicita y que el Vendedor acepta tener disponible para su Entrega durante cualquier Día de Gas. El compromiso del Vendedor, es Entregar hasta la CDGF.

“Comprador”: Tendrá el significado asignado en el encabezado del Contrato.

“Condiciones Base”: Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno cero uno (1,0101) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de quince coma sesenta y cinco (15,65) grados centígrados equivalentes a 60 °F

“Contrato”: Tiene el significado señalado en la introducción del presente documento, el cual se suscribe bajo la modalidad Contrato de suministro en firme al 95%, CF95, es decir, un Contrato escrito en el que el Vendedor garantiza el servicio de Suministro de una cantidad diaria máxima de Gas Natural sin interrupciones, durante un período determinado, y el Comprador se compromete a pagar en la liquidación mensual mínimo el 95% de la cantidad contratada correspondiente al mes, independientemente de que sea consumida o no, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

“Contrato E&P”: Tiene el significado indicado en los antecedentes del presente Contrato.

“CREG”: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

“Dependientes”: Serán las personas naturales o jurídicas que intervengan en nombre o por cuenta del Comprador o del Vendedor, según sea el caso, para los efectos regulados en este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, sus contratistas, administradores, subcontratistas, asesores, agentes y empleados.

“Día”: Se entenderá como el periodo de 24 horas consecutivas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas de Colombia.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

“Día de Gas”: Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro y el transporte de Gas.

“Día Hábil”: Se entiende como cualquier Día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

“Disposiciones Aplicables”: Son: (i) las leyes aplicables que estén vigentes de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Contrato, (ii) la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía y (iii) cualquier norma que tenga fuerza vinculante para las Partes.

“Dólares” y “US\$”: Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Entregar” (en cualquier conjugación): Es la acción del Vendedor de poner Gas a disposición del Comprador en el Punto de Entrega, en concordancia con las condiciones del presente Contrato.

“Especificaciones de Calidad”: Son las características que debe tener el Gas a ser suministrado por el Vendedor y que corresponden a las establecidas en el RUT, o aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

“Fecha de Inicio del Suministro”: Es el 1 de diciembre de XXXX.

“Fecha de Terminación del Suministro”: Es el 30 de noviembre de XXXX[●]

“Fuerza Mayor”, “Caso Fortuito” o “Evento Eximente”: Serán los eventos definidos en el CAPITULO X de este Contrato y en la Resolución CREG 102 015 de 2025.

“Gas” o “Gas Natural”: Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa, que se encuentran en los yacimientos en combinación con petróleo crudo o solos. Esta mezcla consta principalmente de metano.

“HHV (High Heating Value) en BTU por pie cúbico”: Es la cantidad de calor, en BTU, producida por la combustión completa de un pie cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Estándar, a presión constante; cuando los productos de combustión son enfriados a la temperatura inicial del Gas y del aire y donde el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El poder calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).

“Información Confidencial”: Tendrá el significado que se le asigna en el Numeral 12.15 del presente Contrato.

“Instalación del Vendedor”: Serán todas las facilidades, los pozos, las líneas de flujo y cualquier otra instalación del Campo hasta el Punto de Entrega del Gas.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

“MBTU”: Es 1.000.000 de BTU, referido al HHV.

“MBTUD”: Es 1.000.000 de BTU de Gas por Día.

“MPCD”: Millones de Pies Cúbicos Día.

“Mes”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del primer Día de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día del mismo mes calendario.

“Nominación de Suministro de Gas” o “Nominación”: Es la solicitud de Suministro de Gas diaria, presentada por el Comprador al Vendedor, que especifica la cantidad de Gas requerida para el siguiente Día de Gas. Se cumplirá lo dispuesto en las resoluciones emitidas por la CREG relacionadas con las Nominaciones.

“Parte” o “Partes”: Serán el Vendedor o el Comprador, individualmente, o el Vendedor y el Comprador conjuntamente.

“Persona”: Es cualquier sujeto de derecho, según las Disposiciones Aplicables.

“Peso Colombiano”: Es la moneda legal de la República de Colombia.

“Pie Cúbico de Gas” (“PC”): Es, para efectos del presente Contrato, el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando está a las Condiciones Base.

“Precio”: Será el valor definido en la cláusula 7.01 del Presente Contrato.

“Psia”: Es la presión en libras por pulgada cuadrada absoluta.

“Psig”: Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada.

“Punto de Entrega”: Será Isabel Lopez en el punto ubicado en el PK de la línea de gasoducto de Promigas 20D+K23+890 en el municipio de Sabanalarga Atlántico. En este punto el Vendedor Entrega físicamente el Gas Natural al Comprador, cumpliendo con las Especificaciones de Calidad RUT.

“RUT”: El Reglamento Único de Transporte de Gas Natural por Redes, expedido mediante Resolución 071 del 3 de diciembre de 1999, así como sus modificaciones y actualizaciones.

“Suministro”: Es la venta y Entrega de Gas que le hace el Vendedor al Comprador en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

“Tasa de Cambio” o “TRM:” Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Dólar y el Peso Colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Tasa por Mora”: Es, en cualquier tiempo, la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

“Transportador”: Es la Persona jurídica que realiza por cuenta del Comprador la actividad de transporte de Gas. Para efectos del presente Contrato será Promigas S. A. E.S.P.

“Vendedor”: Tendrá el significado asignado en el encabezado del Contrato.

CAPITULO III
OBJETO

3.01. Objeto. En virtud del presente Contrato, el Vendedor se obliga a garantizar la disponibilidad y la Entrega de la CDSA en el Punto de Entrega hasta la CDGF, sin interrupciones bajo la modalidad de suministro en firme al 95%, CF95, cumpliendo con las Especificaciones de Calidad durante el período indicado en la Cláusula 4.01, exceptuándose los Días establecidos para mantenimiento y labores programadas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.

En contraprestación por el Suministro, el Comprador se obliga a Nominar, comprar, recibir y pagar no menos del 95% de la CDGF de conformidad con el presente Contrato, independientemente de que la cantidad sea recibida o no, exceptuándose los Días establecidos para mantenimiento, labores programadas de cualquiera de las Partes, Eventos Eximentes, Caso Fortuito y Fuerza Mayor. El destino del Gas Natural objeto de este Contrato será la atención del Mercado [Opción: Regulado o No Regulado] del Comprador.

CAPITULO IV
PLAZO DEL SUMINISTRO

4.01. Plazo de Suministro. La vigencia del Suministro será de [●] [●] años contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación del Suministro.

CAPITULO V
CONDICIONES DEL SUMINISTRO

5.01. Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF). Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, el Vendedor se obliga a Entregar diariamente al Comprador la CDSA hasta la CDGF correspondiente a [●] [●] MBTUD.

5.02. Obligación del Comprador. Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia de este Contrato, el Comprador se obliga a Nominar, comprar, recibir y pagar el Precio por la CDGF. Este Contrato no contempla reposición del Gas Natural pagado y no recibido por el Comprador.

5.03. Obligación de Compra Mínima. La obligación del Comprador, en cuanto a la compra mínima, es por el 95% de la CDGF, salvo por las cantidades de Gas no Entregadas por el Vendedor o no Recibidas por el Comprador por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

5.04. Incumplimiento en la Obligación de Compra Mínima. Si el Comprador, por razones diferentes de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, deja de recibir el Gas, en forma tal que exista ausencia total o parcial de Nominación, recibo, pago y compra de la CDGF, el Vendedor, podrá hacer efectiva la garantía, sin perjuicio del cobro de intereses a la Tasa de Mora.

En el evento que el incumplimiento parcial o total del Comprador persista por un periodo de **[Opción: entre sesenta (60) y ciento veinte (120)]** Días continuos o discontinuos durante un Año, el Vendedor discrecionalmente podrá terminar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11.01. y se causará, aplicará y pagará a favor del Vendedor la cláusula penal establecida en la Cláusula 11.02. del presente Contrato.

El pago de la penalización anterior no exime al Comprador de sus obligaciones de pago de la Obligación de Compra Mínima establecida en la Cláusula 5.03 hasta la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada del Contrato.

CAPITULO VI

CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS.

6.01. Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas. La propiedad y el riesgo de pérdida y/o contaminación del Gas Entregado bajo el presente Contrato pasará del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega. Realizada la Entrega, se considerará que el Comprador ejerce control y posesión exclusiva sobre dicho Gas. El Vendedor y el Comprador, por separado, asumen plena responsabilidad y se obligan a mantener libre e indemne a la otra Parte y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, Dependientes de cada Parte y socios de toda responsabilidad y gasto por concepto de todos los daños, reclamaciones o acciones, incluyendo lesión y muerte de Personas, que surjan de un acto o accidente que ocurra cuando tienen la propiedad y custodia del Gas, tal y como aquí se establece.

En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, y de mutuo acuerdo con el Comprador, el Vendedor podrá cambiar las coordenadas del Punto de Entrega, siempre y cuando el Vendedor pueda garantizar que la Entrega de Gas Natural se hará en un punto que haga parte del sistema de distribución del Comprador o en un Punto del Sistema Nacional de Transporte (“SNT”).

6.02. Propiedad del Gas Natural. El Vendedor garantiza que durante la vigencia del presente Contrato entregará al Comprador el Gas objeto del mismo, libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del Comprador.

A partir del Punto de Entrega el Comprador se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus empleados, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos razonables de honorarios de abogados, por cualquier evento relacionado con el Suministro del Gas y/o su calidad que se presente a partir del Punto de Entrega. De la misma manera, el Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

libre de responsabilidad al Comprador, sus empleados, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados, por cualquier evento relacionado con el Suministro del Gas y/o su calidad que se presente antes de su Entrega al Comprador en el Punto de Entrega.

6.03. Nominaciones. El Comprador deberá Nominar al Vendedor diariamente el Gas que requiera para el siguiente Día de Gas. Para lo anterior, se seguirá lo establecido en el RUT y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso que el Comprador no Nomine, se entenderá que la Nominación corresponderá a la CDGF.

6.04. Medición. La medición de las Especificaciones de Calidad será realizada conforme al RUT y la medición de las cantidades será realizada a Condiciones Base de medición por el Vendedor. La medición de las cantidades será calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición, de propiedad del Vendedor, que serán los medidores ubicados en las bridas de entrada al gasoducto del Transportador a donde se conecta el Campo Productor.

6.05. Cumplimiento de Especificaciones de Calidad. El Gas Entregado por el Vendedor deberá cumplir las Especificaciones de Calidad de conformidad con lo establecido en el RUT, y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.06. Presión de Entrega. A partir de la Fecha de Inicio del Suministro, el Vendedor Entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al SNT. Esta presión no excederá las mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

6.07. Incumplimiento en la Entrega. En caso que el Vendedor no pueda cumplir con la Entrega de Gas en el Punto de Entrega, por motivos distintos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, el Vendedor podrá honrar el suministro del presente Contrato con gas natural de otros Campos y **[Opción: el Comprador o el Vendedor]** gestionará la capacidad de transporte que se requiera para poner el gas en el nuevo Punto de Entrega.

Si lo anterior, no fuere posible y el Vendedor no pueda cumplir con la Entrega de Gas en el Punto de Entrega, por motivos distintos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, el Vendedor estará en la obligación de cumplir con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025 o la norma que la modifique, derogue y/o sustituya en lo relacionado al incumplimiento en la entrega del gas natural al mercado **[Opción: regulado y/o al mercado no regulado]**.

CAPITULO VII

PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

7.01. Precio. A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación del Suministro o vencimiento del presente Contrato, el Comprador pagará al Vendedor el Gas Natural mensualmente a un Precio de **[●]Dólares con [●] centavos de Dólar (US\$ [●]) por MBTU.**

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

El Precio no tiene incluido el factor o sobretasa contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni otros gravámenes, tasas y contribuciones que se puedan causar como consecuencia de la venta; por consiguiente, éstos y los nuevos que sean establecidos correrán a cargo exclusivo del Comprador. El Comprador deberá pagar al Vendedor el costo por los servicios a cargo del Gestor de Mercado, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Aplicables.

7.02. Mecanismo de actualización de precios: El Precio Unitario del Gas se actualizará cada 1° de diciembre, mediante las fórmulas descritas en el Anexo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

La primera actualización se realizará el 1° de diciembre de XXXX y subsecuentemente cada 1 de diciembre hasta el último año de terminación. Los valores resultantes serán aproximados a la segunda cifra decimal así: si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementa en 1.

7.03. Liquidación. El Vendedor deberá entregar al Comprador la liquidación del Suministro a más tardar el octavo Día Hábil siguiente al último Día del Mes del Suministro. Si el Comprador tiene objeciones o requiere aclaraciones sobre la liquidación del Suministro, podrá presentarlas por escrito al Vendedor dentro del Día Hábil siguiente al recibo de la misma.

7.04. Facturación. A más tardar el segundo Día Hábil siguiente al vencimiento del plazo para objeciones y solicitudes de aclaración a la liquidación, el Vendedor deberá entregar al Comprador la factura electrónica en Dólares con el lleno de los requisitos legales, al correo [●]. El Vendedor facturará al Comprador la CDGF multiplicada por el Precio y por el número de días del Mes. La factura debe incluir la información suficiente para explicar y soportar las cifras y ser transmitida electrónicamente el mismo Día que se indique en la fecha de la factura.

El Comprador podrá objetar la factura dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura, atendiendo las disposiciones que sobre el particular están contenidas en la Resolución CREG 123 de 2013. La objeción procederá cuando se presenten errores aritméticos, valores incorrectos, fecha de vencimiento incorrecta o cobro de conceptos no autorizados por la regulación. En estos casos se podrá glosar la factura, indicando claramente el valor objetado y el motivo.

Presentada formal y oportunamente la objeción, el Vendedor deberá responderla y entregar al Comprador una nueva factura respecto de la Parte que haya sido objetada, si considera que el Comprador tiene razón en su objeción.

Igualmente, el Comprador podrá rechazar la factura dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recibo de la factura. El rechazo procederá cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura. En estos casos se indicará claramente el valor objetado y el motivo.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

Presentado formal y oportunamente el rechazo, el Vendedor deberá responderlo y entregar al Comprador una nueva factura, si considera que el Comprador tiene razón en su objeción.

La factura se entenderá aceptada si el Comprador no presenta objeción en el término señalado anteriormente.

7.05. Forma de Pago de la factura. El Comprador se obliga a pagar al Vendedor el valor de las facturas de Gas según lo definido en la Cláusula 7.01 del Contrato, dentro de los veinticinco (25) Días siguientes a la fecha de recibo de la factura, mediante consignación de las respectivas sumas en la siguiente cuenta:

Account Name: Lewis Energy Colombia Inc
Bank: The Bank Of New York Mellon
Account Number: 6838918400
ABA: 021000018
SWIFT: IRVTUS3NAMS
Beneficiary Address: 240 GREENWICH STREET, FLOOR 7E, NEW YORK, NY 10286

Previa notificación escrita al Comprador, con diez (10) Días de anticipación a la fecha de expedición de la factura, el Vendedor podrá cambiar el lugar, la(s) cuenta(s) o el(los) banco(s) en donde se han de efectuar los pagos de dicha factura y de las facturas siguientes.

7.06. Interés de Mora. En el evento que el Comprador no realice total o parcialmente un pago dentro de los plazos previstos, a partir de esa fecha y hasta la fecha de pago de la suma adeudada pagará intereses sobre el saldo a la Tasa por Mora vigente.

La Tasa por Mora se aplicará así: En la fecha límite en que debía hacerse el pago se convertirán a Pesos Colombianos las sumas adeudadas en Dólares, utilizando la TRM correspondiente a esa fecha y sobre la cantidad resultante se causará el interés de mora.

Las facturas expedidas por el Vendedor prestan mérito ejecutivo conforme a las Disposiciones Aplicables.

Parágrafo: Cada una de las Partes renuncia a favor de la otra a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

Las penalizaciones por incumplimiento de cualquiera de las Partes o los reembolsos, se facturarán y pagarán siguiendo el procedimiento estipulado en los numerales anteriores.

7.07. Incumplimiento en el Pago. En el evento de incumplimiento de pago por parte del Comprador, el Vendedor podrá hacer efectiva la garantía establecida en el presente Contrato, sin perjuicio del cobro de los intereses a la Tasa de Mora.

El Vendedor podrá no recibir la Nominación del Comprador y no dar inicio a las Entregas de Gas bajo el presente Contrato a partir del momento en que el Comprador se encuentre incumpliendo la obligación de pago sobre los valores no objetados de conformidad con la Cláusula 7.03, previa notificación por escrito, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

Para dar inicio a las Entregas, el Comprador deberá realizar el respectivo pago y el Vendedor a su turno, para garantizar el pago de las operaciones subsiguientes de Suministro de Gas, se reserva la facultad de exigir el otorgamiento de una nueva garantía.

Ninguna reclamación relativa a facturas presentadas por el Vendedor y/o en relación con pagos efectuados al Vendedor bajo el presente Contrato, podrá presentarse después de un período de cinco (5) Meses contados a partir de la fecha de vencimiento del pago.

CAPITULO VIII **GARANTÍA**

8.01. Garantía.

El Comprador deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato o que guarde relación con el mismo, incluyendo pero sin limitarse al precio, intereses, penas convencionales, compensaciones, multas, cargos, terminación del Contrato por incumplimiento del Comprador, y sobrecostos en que incurra el Vendedor por o con ocasión de cualquier incumplimiento del Comprador, y entregar al Vendedor, para su aprobación, el original de la garantía.

El Comprador deberá asegurar la aprobación de la garantía por parte del Vendedor, dentro de los ocho (8) hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.

8.02. Monto de la Garantía.

El monto agregado de la garantía será el que resulte de multiplicar el precio unitario del Gas, determinado de conformidad con lo establecido bajo la Cláusula 7.01. del presente Contrato, por la CDGF y por [**Opción:** entre sesenta (60) y ciento veinte (120)]. El Comprador constituirá la garantía en Dólares.

8.03. Tipo de Garantía.

El Comprador podrá escoger libremente el tipo de garantía a ser otorgada de acuerdo con las siguientes opciones:

Opción 1. Garantía de Cumplimiento: El objeto de esta póliza es garantizar el cumplimiento todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato o que guarden relación con el mismo, incluyendo, pero sin limitarse al precio, intereses, penalidades, compensaciones, multas, cargos, terminación del Contrato por causa distinta al mutuo acuerdo y cualquier sobrecosto en que incurra el Vendedor por o con ocasión de cualquier incumplimiento del Comprador.

Opción 2. Pagaré y Carta de Instrucciones: El Comprador podrá otorgar al Vendedor, a la suscripción del presente Contrato, un pagaré con espacios en blanco con su respectiva carta de instrucciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato Anexo 1 (pagaré en blanco y carta de instrucciones).

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

Opción 3. Carta de Crédito: Esta garantía deberá consistir en una carta de crédito “Stand By” en Dólares de los Estados Unidos de América, de carácter incondicional e irrevocable, confirmada y pagadera la vista, abierta por un establecimiento de crédito legalmente establecido en Colombia, que pueda hacerse efectiva en el país, en los términos de los artículos 1408 y siguientes del Código de Comercio.

La carta de crédito deberá indicar expresamente que, en caso de incumplimiento por parte del Comprador de todas o cualquiera de las obligaciones, el Beneficiario deberá comunicar dicho incumplimiento al Banco en sus oficinas, dentro de la vigencia de la Carta de Crédito. En la misma fecha de recibo de la referida Comunicación de Cobro por parte del Banco, el Banco procederá directamente a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas indicadas por parte del Beneficiario en la Comunicación de Cobro, sin que esas sumas puedan exceder en momento alguno el valor total garantizado, con cargo a la Carta de Crédito, en Dólares de los Estados Unidos de América.

Parágrafo Primero: Cualquier cambio en el tipo de garantía, deberá ser informado por el Comprador al Vendedor, con no menos de treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por el Vendedor.

Parágrafo Segundo: El Comprador deberá adjuntar el comprobante de pago de la garantía que escoja. Las Partes declaran, entienden y aceptan que tratándose de una póliza de cumplimiento la misma no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y una y otra disposición deberán constar en el texto de la póliza (que prevalecerá sobre cualquier otra disposición de la póliza).

Las compañías aseguradoras que expidan las pólizas de cumplimiento y las entidades financieras que emitan las cartas de crédito, aval bancario o cualquier otra forma de garantía bancaria, aceptadas por los Vendedores, deben tener como mínimo calificación A-, emitida por una entidad calificadora de riesgo reconocida (i.e. Standard & Poors, Moody's, Fitch Ratings, BRC Services, Value & Risk Rating).

Parágrafo Tercero: El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el Vendedor, o su no renovación será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de la suspensión de las Entregas por parte del Vendedor. La suspensión mencionada en las Entregas de Gas por parte del Vendedor, no afectará la ejecución y cumplimiento de ninguna de las obligaciones del Comprador en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

CAPITULO IX **RESPONSABILIDAD**

9.01. Responsabilidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartes de este Contrato en materia de responsabilidad del Vendedor, éste no responderá por los daños causados al Comprador por el Gas Natural a partir del Punto de Entrega, cuando éstos resulten de la indebida manipulación, alteración o mezcla del Gas Natural, o en las condiciones del transporte, que puedan afectar la calidad del Gas Natural o a cualquier alteración en el mismo,

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

debido a cualquier falla de procedimiento o de conducta por parte del Comprador, o de cualquiera de sus Dependientes o del Transportador del Comprador.

Ninguna de las Partes responderá por los reclamos, pérdidas o daños que hayan sido ocasionados por la conducta directa o indirecta de la otra Parte o de cualquiera de sus Dependientes.

Las Partes responderán por la pérdida y/o sustracción y/o daños a bienes de propiedad de la otra Parte y/o terceros que le sean imputables a ella y/o a sus Dependientes.

También responderán por los daños y lesiones corporales o muerte, causados al personal de la otra Parte en sus instalaciones, a los empleados o contratistas, administradores, agentes, asesores o de sus afiliados, a terceros como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del Contrato, siempre y cuando éstos puedan ser imputables a la actividad de la Parte y/o sus dependientes, y no provengan de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Evento Eximente o culpa de la víctima.

9.02. Limitación de la responsabilidad. Salvo que expresamente se estipule de otro modo en este Contrato, en ningún caso el Vendedor o el Comprador se harán responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales o indirectos. Las Partes solo serán responsables hasta por la culpa grave o dolo.

9.03. Indemnidad. El Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Comprador, sus empleados, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos imputables al Vendedor, sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con el Suministro del Gas del presente Contrato, hasta el Punto de Entrega. Esta indemnidad incluye, pero no se limita a, cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Vendedor.

De la misma manera, el Comprador se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus empleados, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), originada en la culpa del Comprador o de sus empleados, subcontratista o cualquier vinculado suyo, y del Transportador por cualquier evento relacionado con el Suministro y Transporte siempre que ocurra después del Punto de Entrega y que no sea en desarrollo de una obligación o responsabilidad del Vendedor.

CAPITULO X
FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTO EXIMENTE.

10.01. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente. Lo establecido en la presente cláusula se regirá por lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

CAPITULO XI
TERMINACIÓN

11.01. Terminación. La Partes podrán dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

- i. Por parte del Comprador, cuando el Vendedor incumpla la obligación en el Suministro del Gas en un período de [**Opción:** entre sesenta (60) y ciento veinte (120)] Días continuos o discontinuos durante un Año, sin que existan eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Eventos Eximentes.
- ii. Por parte del Vendedor, cuando el Comprador incumpla con la obligación de pago de las facturas en un período de [**Opción:** entre sesenta (60) y ciento veinte (120)] Días consecutivos, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago.
- iii. Por parte del Vendedor, en caso del evento especificado en la Cláusula 5.04.
- iv. Por el Vendedor, cuando el Comprador no entregue la garantía de pago establecida en la cláusula 8.01 del presente Contrato.
- v. **Opcional:** [Por parte del Vendedor cuando frente a situaciones operativas o técnicas irresistibles, los Campos Productores o las instalaciones de producción de los Campos Productores no puedan operar por más de [**Opción:** entre sesenta (60) y ciento veinte (120)] días consecutivos].
- vi. Por cualquiera de Las Partes, cuando ocurran cambios en las Disposiciones Aplicables que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de sus obligaciones, de tal forma que se constituya en excesivamente oneroso para la parte afectada, sujeto al cumplimiento de lo establecido en la cláusula 12.01.

11.02. Cláusula Penal: En los eventos señalados en los numerales (i), (ii), (iii) (iv) y (Opcional v), la Parte afectada podrá dar por terminado el Contrato, en cualquier momento, mediante aviso de terminación dirigido a la otra Parte con una antelación no menor a quince (15) Días. En estos casos, la Parte incumplida deberá pagar por concepto de única pena convencional a título de tasación de perjuicios a la Parte cumplida, el valor correspondiente a [**Opción:** entre sesenta (60) y ciento veinte (120)] Días de la CDGF de Suministro por el Precio del Gas. Esta será la máxima y única pena a la que se obliga la Parte incumplida bajo el presente Contrato.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

Parágrafo: En caso que el tiempo restante del Plazo de Suministro especificado en 4.01 sea menor a **[Opción: entre sesenta (60) y ciento veinte (120)]** días, la pena se ajustará de manera que el pago sea por el total de los días faltantes para la terminación del Contrato.

11.03. Sin Indemnización. En el evento referido en el numeral (vi), la terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno en favor de ninguna de las Partes, ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

Parágrafo 1: Cualquier suma reclamada por la respectiva Parte a la otra Parte será pagada dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha de declaratoria de incumplimiento, sin que para exigir su pago haya que acudir a la vía judicial y sin perjuicio de que esta suma pueda cobrarse ejecutivamente sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente.

Parágrafo 2: Cualquier suma reclamada por concepto de pena convencional por la respectiva Parte a la otra Parte por fuera de los límites anteriores, carecerá de fuerza vinculante por estar por fuera de lo acordado a título de pena convencional.

Parágrafo 3: Las Partes acuerdan que ninguna de ellas tendrá directa o indirectamente obligaciones frente a la otra en relación con daños o perjuicios indirectos o consecuenciales y daños punitivos sufridos por alguna de las Partes, salvo que éstos tengan origen en el dolo, fraude o culpa grave de la otra Parte.

Parágrafo 4: El límite de la cláusula penal pactada en el presente Contrato, será aplicable cuando la Parte cumplida solicite a la Parte incumplida la terminación del Contrato o el cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 5: En caso de incumplimiento de este Contrato, éste constituirá título ejecutivo contra la Parte incumplida.

CAPITULO XII **MISCELÁNEOS**

12.01. Ajuste a las Disposiciones Aplicables: Las Partes realizarán el Suministro y Recibo del Gas Natural teniendo en consideración y dando cumplimiento a las Disposiciones Aplicables.

En el evento en que se expidan nuevas normas o se modifiquen las normas existentes o se produzcan interpretaciones de la Autoridad Competente de las normas existentes, que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el Vendedor y/o para el Comprador y en el entendido que las condiciones de comercialización del Gas Natural objeto de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes, el Vendedor y el Comprador podrán revisar las condiciones del Contrato y si las Partes no logran un acuerdo de dentro de un periodo de treinta (30) Días, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en el presente Contrato.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

12.02. Nulidad parcial: Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier efecto jurídico similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las Disposiciones Aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en el capítulo o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

12.03. Desistimiento: Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

12.04. Colaboración entre las Partes: Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documentos requeridos por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

12.05. Avisos y Notificaciones: Salvo que se haya acordado otra cosa en este Contrato, cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo éste Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

Atención: [●]

Dirección: [●]

Tel: [●]

Correo electrónico: [●]

Para: [El Comprador]

Atención:

Dirección: [●]

Tel: [●]

Correo electrónico: [●]

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al Día Hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente; (ii) al tercer Día Hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al Día Hábil siguiente, si se hizo correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

12.06. Integridad del Contrato y Prevalencia: El presente Contrato con sus respectivos anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

12.07. Modificaciones: Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes, lo cual hará parte integral del Contrato.

12.08. Cesión: Cualquiera de las Partes podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el Contrato con la previa autorización escrita de la otra Parte, autorización que no se deberá negar de manera infundada. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para cumplir con las obligaciones del Contrato; los socios de la sociedad cesionaria deberán reunir las mismas características exigidas a la sociedad que constituyen. Las Partes colaborarán para proveer la información que fuere razonablemente necesaria para los propósitos de esta sección.

Los cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o del Comprador, según sea el caso, establecidas en estas condiciones y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el instrumento donde conste tal cesión.

12.09. Esfuerzo conjunto: El presente Contrato es el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes. Por lo tanto, el mismo no debe ser interpretado más severamente en contra de alguna de ellas.

12.10. Pago en Día Hábil: En caso de que la fecha determinada para hacer cualquier pago requerido de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no sea un Día Hábil, entonces dicho pago se efectuará el primer Día Hábil siguiente a la fecha determinada, sin que por tal razón haya lugar al pago de intereses.

12.11. Domicilio: Para todos los efectos legales el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá, Colombia.

12.12. Ley Aplicable: El presente Contrato se rige por la ley colombiana.

12.13. Cumplimiento de Normas sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo Corrupción y Soborno:

- i. Las Partes, en el presente contrato, hacen constar que:
 - a. Cumplen con las normas generales y particulares sobre prevención al lavado de activos, financiación al terrorismo, corrupción y soborno.
 - b. Poseen mecanismos de prevención y control frente a delitos como el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, soborno transnacional, así como cuentan con prácticas de conocimiento de

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

- contrapartes, y, la detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- c. En todas las operaciones que efectúan hacen seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, proceden a verificar que la contraparte no se encuentre i) sancionada/condenada, ii) vinculada en investigaciones formales, o iii) incluida en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas por los delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública.
 - d. Indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra Parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra la Parte cumplida por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de prevención al lavado de activos y financiación al terrorismo.
 - e. Conoce las estipulaciones de la otra Parte concernientes a la prevención y control del lavado de activos sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (antes denominado SIPLA y en adelante SAGRLAFT).
- ii. Cualquiera de las Partes, podrá cruzar en cualquier momento la información que posee de la otra en sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y soborno. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, teniendo en cuenta las políticas anti-soborno y prácticas corruptas y anti-lavado de activos y financiación del terrorismo del Vendedor y las normas vigentes.
- iii. Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de cualquiera de las Partes referidos a la prevención del soborno, prácticas corruptas y/o al lavado de activos y financiación al terrorismo, o cuando el riesgo sea, superior al permitido, la Parte afectada, tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:
- a. Solicitar la terminación y liquidación unilateral del Contrato,
 - b. Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el Contrato. Lo anterior también se aplicará cuando las cuentas de cualquiera de las Partes se encuentren vinculadas de alguna manera a:
 - i. listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos,
 - ii. listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que cualquiera de las Partes realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en la presente cláusula.

Las Partes se exoneran mutuamente de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

12.14. Exclusión de Relación Laboral: Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

12.15. Confidencialidad: Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no revelar la existencia y contenido del presente Contrato y de la información suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas a la firma del presente Contrato (en conjunto la "Información Confidencial"). En consecuencia, las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las siguientes:

- i. Cuando así lo requiera la ley o por orden de Autoridad Competente;
- ii. Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien revele esta información debe informar a los otros de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes;
- iii. Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad;
- iv. Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del presente Contrato de Suministro de Gas en la modalidad de Firme.

En cualquiera de los casos previstos en el numeral anterior, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio.

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por dos (2) años más.

12.16. Resolución de Conflictos: Este Contrato se regirá, se interpretará, y se validará y las relaciones entre las partes se determinarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Cualquier disputa que se presente entre las Partes con ocasión del presente Contrato, se resolverá así:

Por acuerdo directo entre las Partes, el cual constara en acta suscrita por los representantes de las Partes, o quienes hagan sus veces. La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la discrepancia.

Fallido el acuerdo directo, la controversia se someterá a la consideración de los funcionarios de más alto nivel de cada Parte en Colombia, etapa que igualmente se entenderá fallida si no se ha llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se inicie.

En caso de persistir la controversia, las Partes acuerdan que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará al reglamento del Centro, conforme las reglas que se exponen en el siguiente numeral.

El (los) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por las Partes, de la lista A del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional de la Cámara de Comercio de Bogotá; Las Partes acuerdan un plazo de quince (15) Días, contados a partir del momento en que una de las Partes le comunica a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, la designación se hará por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por un árbitro único; si la discrepancia tiene una cuantía superior a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos, el Tribunal estará integrado por tres árbitros. Toda controversia se resolverá como si tuviera carácter jurídico. El(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) en ejercicio y decidirá(n) en derecho.

La decisión deberá ser proferida dentro del plazo establecido en las Disposiciones Aplicables, previa aceptación del nombramiento del(los) árbitro(s), según corresponda. Por este mismo medio también se decidirán las diferencias respecto a la existencia, validez, aplicación e interpretación de esta cláusula compromisoria. Las tarifas de gastos y honorarios se regirán por el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y su cancelación se hará por las Partes de acuerdo a lo dispuesto por la ley colombiana

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

y a lo determinado en el laudo correspondiente. La conciliación se regirá por las reglas de la conciliación Institucional.

El acuerdo a que se llegue en la etapa de arreglo directo y/o el laudo arbitral serán de obligatorio cumplimiento para las Partes. Cualquiera de ellas podrá exigir su cumplimiento mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo o el laudo prestará mérito ejecutivo.

12.17. Idioma: Este Contrato ha sido negociado y firmado en idioma español. La versión en español de este Contrato y de cada uno de sus anexos se regirá y será fehaciente en cuanto al significado de cualesquiera términos y disposiciones de estos. Cualquier otro documento que deba ser entregado con relación a este Contrato deberá estar en español o deberá estar acompañado por una traducción en español.

12.18. Ejemplares: Este Contrato se firma simultáneamente en dos (2) ejemplares, constituyendo cada uno un original.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, se celebra el presente Contrato en la fecha y año descritas arriba

XXXX XXXXXX

Por: Lewis Energy Colombia Inc.
Representante Legal

[Representante legal Comprador]

Por:
Representante Legal

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

Anexo1

P A G A R É

PAGARÉ No. [LEC-GAS-[●]-XXXX]

VALOR:

VENCIMIENTO:

[●] mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal, y, por tanto, en nombre y por cuenta de [●], constituida mediante escritura pública No. xxx otorgada el [●] de [●] de [●] en la Notaría [●] de [●] y registrada en la Cámara de Comercio de [●] con Nit. [●] (“otorgante” o “deudor”), estando debidamente autorizada para el otorgamiento del presente título valor, prometo pagar incondicionalmente a la orden de LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., sociedad colombiana identificada con NIT 900.089.276-3, en Bogotá, el día _____ del mes de _____ de _____, correspondiente al vencimiento del presente pagaré, la suma de _____

_____ \$ _____) pesos moneda legal por concepto de capital, y la suma de _____

_____ (\$ _____) por concepto de intereses remuneratorios, sumas de dineros correspondiente a la incursión de incumplimientos de [●] en el contrato No [LEC-GAS-[●]-XXXX].

En caso de mora pagaré intereses a la tasa máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, se podrán registrar en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados que lleve el legítimo tenedor.

Como otorgante me obligo de manera incondicional e irrevocable a pagar los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, incluyendo todos los honorarios y gastos profesionales, costos procesales y gastos extra proceso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Todos los gastos e impuestos que cause este título valor por su otorgamiento, diligenciamiento y ejecución serán de cargo del otorgante.

Se firma en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

El Otorgante,

[●]
C. C. [●]
REPRESENTANTE LEGAL DE [●]
NIT. [●]

Modelo Contrato de Suministro Firme al 95% (CF95) Resolución CREG 102 015 de 2025
para el Proceso de Comercialización CREG

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARÉ No. [LEC-GAS-[●]-XXXX]

[●] mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal, y, por tanto, en nombre y por cuenta de [●], constituida mediante escritura pública No. xxx otorgada el [●] de [●] de [●] en la Notaría [●] de [●] y registrada en la Cámara de Comercio de [●] con Nit. [●] (“otorgante” o “deudor”), estando debidamente autorizado para el otorgamiento de títulos valores y suscripción de la presente carta de instrucciones, por medio del presente documento lo faculto de manera permanente e irrevocable para llenar, el Pagaré No. [LEC-GAS-[●]-XXXX] que he otorgado en su favor con los espacios en blanco, con sujeción a las siguientes:

INSTRUCCIONES:

Deberá ser llenado en el momento en que [●]. se encuentre en mora de pagar cualquier obligación exigible a favor de LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, (“acreedora”) derivada del Contrato [LEC-GAS-[●]XXXX]

1. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por los conceptos mencionados en el numeral anterior que [●] le esté debiendo a LEWIS ENERGY COLOMBIA INC el día que sea llenado, así como el monto de los intereses remuneratorios y/o moratorios que se causen por el incumplimiento del contrato LEC-GAS-[●]-XXXX.
2. Los intereses de mora serán los máximos legales permitidos
3. La fecha de vencimiento será la del día en que el título sea llenado.

Se firma en la ciudad de _____ a los [●] días del mes de XXXXXXXX de XXXXX.

Atentamente,

[●]
C. C. [●]
REPRESENTANTE LEGAL DE [●]
NIT. [●]